



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: KEYLER DANIEL LOPEZ MACHADO
RADICADO: 20228408900120210051100

Curumani – Cesar, 25 de mayo de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, identificada con la C.C 52.995.785, contra **KEYLER DANIEL LOPEZ MACHADO**, identificados con la CC. 1.192.758.672.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, contra **KEYLER DANIEL LOPEZ MACHADO**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma liquida en dinero de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE (\$2.409.562)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagare otorgado por los ejecutados el día 29 de noviembre de 2018 y fecha de vencimiento del 05 de junio de 2020.
- b. Por la suma liquida en dinero de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$654.918)**. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** a la tasa pactada del 1.51% mensuales, sobre el capital que refiere el literal (a), causados desde el día 05 de enero del 2019, hasta el día 05 de junio de 2020, fecha en que se hace exigible la obligación.
- c. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital al que se refiere el literal (a) causados desde el día 06 de junio de 2020, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA** con Cedula de Ciudadanía No. 36.624.653 de Bosconia- Cesar, y portadora de la T.P. 127.600. del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444af4f6453b0ce9e67c677925db76b7aa40ad622a4cf6b0f1a5ebb77fcb2c32**
Documento generado en 25/05/2022 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>